



Permiso General Generadores de Emergencia Comercial / Industrial Forma PG-GE-PR-1 Rev1

Nuevo Generador de Emergencia - Centro de Gobierno Ángel Rivera Rodríguez

Tipo de Solicitud: Nueva

Datos Localización

De conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, se expide el presente Permiso General para Generadores de Electricidad Comercial.

Dirección Física:

Calle Alejandro Tapia y Rivera, Núm. 222, Bo. Pueblo, Caguas, Puerto Rico, 00725

Número de Catastro:

225-035-009-20

Distrito(s) de Calificación:

CUT-D (80%), CUT-P (12%), VIAL (8%)

Coordenadas Lambert:

X=241928.83625820 Y=244681.74723624

Dueño u Operador:

MUNICIPIO AUTONOMO DE CAGUAS--

PO Box 907 , 00726

Representante Autorizado:

Guillermo Rivera Cruz

PO Box 907, Caguas, Puerto Rico (PR), 00726

Número de Determinación de Cumplimiento Ambiental:

N/A

Nombre de la Instalación Donde Estará Ubicado el Generador:

Centro de Gobierno Municipal Ángel Rivera Rodríguez





Datos del permiso

Generador #1

Marca sistema generador: CAT	Fecha en que se adquirió el equipo
Modelo sistema generador: D1000-GC	03/02/2025 (dd/mm/yyyy)
Potencia máxima del generador: 1000.00 kW	Fecha de instalación del generador
Marca de motor: CAT	03/02/2025 (dd/mm/yyyy)
Modelo de motor: D1000-GC-C32	Fecha de manufactura del motor
Potencia máxima del motor: 1340.00 HP	03/02/2025 (dd/mm/yyyy)
Equipo para control de emisiones N/A	Fecha de última re-manufactura de motor
Tipo de Combustible: Gasóleo (Diesel)	N/A
Límite de horas de operación anual: 500 hr/año	Fecha en que se ordenó el generador
	N/A
	Fecha de último reemplazo de motor
	N/A

A. ¿Este equipo está afectado por el 10 CRF Parte 60 Subparte IIII? (Ej. Motores diesel adquiridos o modificados posterior al 11 de julio de 2005)

- No

B. ¿Este equipo está afectado por el 40 CRF Parte 60 Subparte JJJJ? (Ej. Motores de gasolina o gas adquirido o modificados posterior al 1 de julio de 2007)

- No

C. ¿Este equipo está afectado por el 40 CRF Parte 63 Subparte ZZZZ? (Ej. Motores recíprocos cuya construcción o reconstrucción comenzó en o después del 12 de junio de 2006)

- No

D. ¿El equipo está ubicado en una fuente de emisión afectada por la Parte 60 Subparte IIII y cualquier otra Subparte de las Partes 60, 61, 63 del 40 CRF? (Ej. Despacho gasolina, taller de hojalatería y pintura, lavanderías con percloroetileno)

- No

E. ¿La emisión de contaminantes de los equipos a instalarse excede el umbral de emisión de una fuente mayor (100tpa de cualquier contaminante criterio o 10 de CAP⁵ o 25 en combinación) o es una fuente afectada por la Parte VI del RCCA?

- No





Condiciones Especiales

Condiciones Generales

1. Este permiso autoriza únicamente la instalación y uso del generador en casos de emergencia y su horario de operación máximo es de 500 horas por año.
2. Mantendrá disponible copia de este permiso en la instalación para ser revisado por el personal técnico de la JCA.
3. El generador de electricidad se instalará en un lugar que permita ventilación. Además, tendrá una dispersión de gases adecuada; por ejemplo, a través de cualquier tubo, conducto, chimenea o canal para conducir las emisiones al aire libre. Los escapes de los generadores no pueden estar dirigidos a otras propiedades aledañas, o cercano a las ventanas de la propiedad. Esta instalación se hará conforme a las leyes, códigos y reglamentos aplicables (e.g. NFPA, NEC y AEE).
4. El generador de electricidad operará únicamente en caso de que se interrumpa el servicio de energía eléctrica a causa de un evento natural o tecnológico (e.g. huracán, tormenta, inundación, sequía, derrumbe de terreno y/o avería en el servicio eléctrico). Además, durante el mantenimiento (encendido programado) recomendado por el fabricante.
5. Durante la operación del generador de electricidad, el nivel de sonido cumplirá con el Reglamento para el Control de la Contaminación por Ruido (RCCR) de la JCA.
6. Si el generador de electricidad está afectado por el Título 40 del Código de Regulaciones Federales (40 CFR, en inglés) Parte 60, Subparte IIII (Standards of Performance of Stationary Compression Ignition Internal Combustion Engines) deberá cumplir con todos los requisitos aplicables de esta Subparte. Además deberá cumplir con los siguientes requisitos descritos a continuación:
 - a. Tendrá que mantener un registro en el lugar donde ubica el equipo con los datos, especificaciones y la certificación del fabricante indicando que cumple con los estándares de emisión. Este registro se deberá mantener durante la vida del generador de electricidad.
 - b. Deberá operar el equipo de acuerdo con las especificaciones del fabricante.
 - c. Únicamente podrá modificar los parámetros operacionales autorizados por el fabricante. En caso de modificar parámetros no autorizados deberá realizar una prueba para demostrar cumplimiento con los estándares de emisión de la Subparte IIII.
7. Si el generador de electricidad está afectado por el Título 40 del Código de Regulaciones Federales (40 CFR, en inglés) Parte 60, Subparte JJJJ (Standards of Performance for Spark Ignition Internal Combustion Engines) deberá cumplir con todos los requisitos aplicables de esta Subparte. Además deberá cumplir con los siguientes requisitos descritos a continuación:
 - a. Tendrá que mantener un registro en el lugar donde ubica el equipo con los datos, especificaciones y la certificación del fabricante indicando que cumple con los estándares de emisión. Este registro se deberá mantener durante la vida del generador de electricidad.
 - b. Deberá operar el equipo de acuerdo con las especificaciones del fabricante.
 - c. Deberá mantener un plan de mantenimiento y un registro de horas de mantenimiento.





- d. Si el manufacturero no certificó el cumplimiento con los estándares de emisión o el motor del generador de electricidad es modificado o reconstruido, deberá realizar una prueba de funcionamiento para demostrar que el equipo cumple con los estándares.
- e. En caso de requerir se realice una prueba de funcionamiento, tiene que mantener los resultados de la prueba por la vida del equipo disponibles para evaluación.
- f. Los motores con un desplazamiento mayor de 30 litros por cilindro deberán realizar anualmente una prueba de funcionamiento para demostrar cumplimiento con los estándares. Luego de la prueba inicial, deberá establecer los límites operacionales mediante los cuales demostrará cumplimiento continuo con los estándares. Además, deberá solicitar a la EPA la aprobación de dichos límites.
8. De modificar o reconstruir el motor del generador de electricidad autorizado en este permiso, deberá evaluar la aplicabilidad de 40 CFR Parte 60 Subparte IIII y Subparte JJJJ. De estar afectado, deberá cumplir con las condiciones 6 y 7 de este permiso, mantener evidencia de que cumple con los límites de emisión establecidos en dichas Subpartes y presentar una solicitud de modificación ante la OGPe.
9. Previo al comienzo de la operación del generador instalará un metro de horas el cual no puede ser reiniciado o reajustado. En el caso de que el generador haya sido transferido o modificado, mantendrá la lectura original del metro.
10. Mantendrá un registro con las horas de operación durante cada año natural. El registro deberá indicar la lectura del metro de horas el 1 de enero y 31 de diciembre de cada año. Este registro estará disponible en el lugar donde está ubicado el equipo para la revisión del personal técnico de la JCA.
11. El contenido máximo de azufre en el combustible no excederá de 15 ppm.
12. La tonalidad de los gases emitidos durante la operación del generador de electricidad no excederá del 20% de opacidad. En un periodo no mayor de 4 minutos dentro de cualquier periodo de 30 minutos consecutivos, se permitirá una tonalidad de hasta 60% de opacidad.
13. La operación del generador de electricidad no deberá causar olores objetables o desagradables más allá de los límites de su propiedad.
14. De tener un tanque de almacenamiento de combustible con una capacidad igual o mayor a los 55 galones, tendrá que preparar y mantener un Plan de Emergencia para prevenir y contener derrames de combustible, de conformidad Reglamento de Estándares de Calidad de Agua de Puerto Rico de la JCA.
15. Con la expedición de este Permiso, autoriza a que representante de la JCA luego de identificarse debidamente mediante la presentación de credenciales puedan llevar a cabo las siguientes actividades:
 - a. Tener acceso a cualquier lugar en el cual esté localizado una fuente o unidad de emisión, o donde se lleve a cabo una actividad con emisiones.
 - b. Tener acceso y copiar cualquier registro pertinente, inspeccionar y examinar cualquiera instalación y equipos de la fuente de emisión.
16. En caso de que se establezca alguna regulación con relación a las disposiciones contenidas en este permiso o se enmiende alguna existente (estatal o federal), de determinarse su aplicabilidad, deberá cumplir con lo establecido en la nueva reglamentación o enmienda.
17. Este permiso no exime el dueño u operador de acciones de cumplimiento por violaciones previas al Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica de la JCA.
18. Todo Permiso General vigente podrá ser transferido a otro dueño, siempre y cuando se presente ante la OGPe el formulario debidamente cumplimentado.
19. Someterá a la OGPe una solicitud de renovación del permiso por lo menos treinta (30) días calendario antes de la fecha de expiración de esta autorización, de lo contrario deberá radicar una nueva solicitud de Permiso General.
20. El dueño u operador está obligado a cumplir con todos los términos, condiciones, requisitos, limitaciones y restricciones establecidas en este permiso. Cualquier violación a los términos en el mismo estará sujeta a medidas administrativas, civiles o criminales, según establecidas en la Ley sobre Política Pública Ambiental (Ley Núm. 416 del 22 de septiembre de 2004, según enmendada).
21. Las condiciones impuestas en este permiso serán legalmente obligatorias. El incumplimiento con estas condiciones estará sujeto a imputación de violación según las disposiciones legales y/o reglamentarias aplicables.





Apercibimiento

La JCA podrá revocar este Permiso antes de la fecha de vencimiento si se violan las condiciones del mismo ó reglamentos sustantivos o procesales aplicables de la JCA; la agencia además podrá emitir una Orden de Cese y Desistimiento y Mostrar Causa. "Cuando la agencia deniegue la concesión de una licencia, franquicia, permiso, endoso, autorización o gestión similar; la parte adversamente afectada tendrá derecho a impugnar la determinación de la agencia por medio de un procedimiento adjudicativo, según se establezca en el Reglamento de Vistas Administrativas de la Junta de Calidad Ambiental y en las Secciones 2151 a 2168] de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

Firmas y sellos

Fecha de expedición:

07-04-2025 (dd-mm-yyyy)

Fecha de expiración:

07-04-2030 (dd-mm-yyyy)



Waldemar Quiles

Secretario del DRNA

